



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 274-2025-GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 25 de setiembre de 2025.

### **VISTO:**

El INFORME LEGAL N° 1191-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 5693-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2888-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 052-2025-WCCS-IO-IEI N° 344/OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 4041-2025-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 122-2025-RNNV-IEI-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 110-2025-WTC-IEI-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, así como la ORDEN DE SERVICIO N° 007711-2024, con registro SIAF N° 12459, Estos documentos respaldan el expediente de contratación del servicio, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2º, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa qué: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 16/07/2024, se genera la Orden de Servicio N° 0007711-2024, con SIAF N° 12459, a favor del proveedor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO con RUC N° 20154469941, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE -15 M3, a fin de contribuir en la ejecución de actividades (Eliminación de material excedente) de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 344 DEL CENTRO Poblado SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto total de S/.33,000.00 Soles;

Que, en fecha 17/03/2025, mediante el Informe N° 110-2025-WTC-IEI-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, emitido por el ING. WILSON THOLA CCOSI, concluye: a) Que, adjunta la certificación presupuestaria correspondiente al presente año 2025; b) Que, se cumple con los requisitos para dar trámite al reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 7711-2024 c) Que, recomienda continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, puesto que el proveedor cumplió la segunda valorización parcial, tal como se detalla en el formato de conformidad de cumplimiento de prestación (anexo N° 08);

Que, en fecha 22/05/2025, mediante el Informe N° 122-2025-RNNV-IEI-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. RENZO N. NUÑEZ VARGAS, concluye: a) Que, se ratifica en otorgar conformidad a la O/S N° 7711-2024 (Valorización N° 02 por el monto de S/.5,352.60 Soles), habiendo verificado en el cuaderno de obra tomo IV del año 2024, b) Que, es de necesidad dar conformidad con el fin de subsanar los pagos pendientes del 2024 de la O/S N° 7711-2024, SEGUNDA VALORIZACIÓN;

Que, en fecha 30/05/2025, mediante el Informe N° 052-2025-WCCS-IO-IEI N° 344/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra ING. WILBER C. CUAYLA SANTOS, concluye: a) Que, el expediente cumple con el procedimiento que indica el Decreto Legislativo N° 1645, Artículo 17, Gestión de Pagos, Informe Técnico correspondiente por parte de área usuaria (Sub Gerente de Obras), Certificación Presupuestal y todos los documentos necesarios, por lo tanto, **es opinión de la inspección, que si procede el reconocimiento de deuda solicitado, en cumplimiento a los compromisos asumidos según O/S N° 07711 (2024) SIAF N° 12459**, dicho reconocimiento de deuda corresponde al servicio de ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 (VALORIZACIÓN N° 02), por un monto valorizado de S/.5,352.60 Soles;

Que, en fecha 05/09/2025, mediante el Informe N° 5693-2025-SGLSGA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a) Que, otorga opinión favorable y a la vez concluye que, corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondientes, además de la certificación presupuestal respectiva, b) Que, habiendo obtenido lo necesario para verificar y determinar el cumplimiento de la obligación contractual; solicita opinión legal, respecto al reconocimiento de deuda de la ORDEN DE SERVICIO N° 7711-2024, con SIAF N° 12459, a favor del proveedor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003151-2025, que asciende a un total de S/ 5,353.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1191-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, con RUC N° 20154469941, por el importe de S/. 5,352.60 Soles, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 007711-2024 con SIAF N° 12459; en mérito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

•Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana•



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO con RUC N° 20154469941, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE -15 M3, a fin de contribuir en la ejecución de actividades (Eliminación de material excedente) de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 344 DEL CENTRO Poblado SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto total de S/. 5,352.60 Soles correspondiente a la segunda valorización, prestación contenida en la O/S N° 0007711-2024, con SIAF N° 12459 con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003151-2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFÍQUESE al proveedor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

C.P. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR  
GERENTE DE ADMINISTRACION